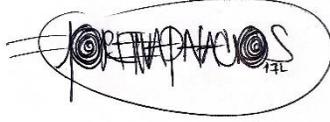


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de septiembre de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2016-261**, de **MARIA OLGA PEREZ DIAZ**, contra COLPENSIONES, informando que el proceso regreso del Juzgado 401 Transitorio Laboral el día 10 de diciembre de 2021, que la señora MARIA LUPE DELGADO TORRES en calidad de Tercero Excluyente, a través de correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2021 propuso incidente de nulidad (fls 191 a 195), estando pendiente de fijar fecha de que trata el artículo 80 del C.P.T.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. siete (7) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 18 de agosto de 2021 (fls.189 a 190), se dispuso incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes, el expediente digital con Rad. No. 2014-634 remitido por el Juzgado Décimo (10) Laboral del Circuito de Bogotá demanda instaurada por la Sra. MARIA LUPE DELGADO TORRES contra COLPENSIONES, citándose a las partes para el día martes 26 de octubre de 2021, audiencia en la cual se clausuraría el debate probatorio y agotaría la etapa de juzgamiento, según lo previsto en el artículo 80 del C.P.T.S.S., siendo remitido el expediente al Juzgado 401 Transitorio Laboral de Bogotá, el día 10 de septiembre de 2019, en virtud de las medidas de descongestión adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, como se indica en constancia secretarial, para efecto de que se concluyera la audiencia.

No obstante, a través de memorial remitido al correo electrónico el día 15 de octubre de 2021 (folio 191 a 195), el Dr. EDGAR F. GAITÁN TORRES actuando en representación judicial de la Sra. MARIA LUPE DELGADO TORRES, vinculada al presente proceso en calidad de interviniente excluyente, interpuso incidente de nulidad, por lo que el juzgado de descongestión dispuso devolver el expediente para que se resolviera lo pertinente, recibido nuevamente en este juzgado es del caso proceder a agotar las etapas de rigor, para lo cual se dispondrá **Reconocer Personería Judicial** al Dr. EDGAR F. GAITÁN TORRES, identificado con C.C. 19.054.973 y T.P. 112.433, para actuar como apoderado de la Sra. MARIA LUPE DELGADO TORRES, en los términos y para los efectos conferido.

Se observa además que, a la fecha, no se ha corrido traslado del incidente a los demás sujetos procesales, por lo cual, a fin de conceder la oportunidad para que se pronuncien, se dispone correr traslado a la demandada COLPENSIONES y a la demandante MARIA OLGA PÉREZ DÍAZ por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado de esta providencia.

Por otro lado, y atendiendo a que la Sra. MARIA LUPE DELGADO TORRES, constituyó apoderado judicial, se dispone declarar concluida la gestión encargada al Curador Ad Litem designado (fls 117 a 120).

Por lo anterior, una vez las partes procesales se pronuncien respecto del incidente de nulidad propuesto y en aras de dar celeridad procesal se citará para audiencia tramite y juzgamiento, prevista en el art. 80 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 12 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 80 ib. **Audiencia en la cual se resolverá el incidente de nulidad propuesto, se clausurara el debate probatorio, se escucharan alegatos de conclusión y se dictara sentencia.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (*jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co*) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

De conformidad con las razones expuestas y que en síntesis atienden los argumentos expuestos por las demandadas, no se hace necesario emitir un pronunciamiento adicional respecto de la nulidad interpuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la demandada COLPENSIONES y a la Sra. MARIA OLGA PÉREZ DÍAZ por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado de esta providencia, del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la tercera interviniente Sra. MARIA LUPE DELGADO TORRES.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al Dr. EDGAR F. GAITÁN TORRES, identificado con C.C. 19.054.973 y T.P. 112.433, para actuar como apoderado de la Sra. MARIA LUPE DELGADO TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DECLARAR concluida la gestión encomendada al *Curador Ad Litem* designado Dr. ENRIQUE ORTEGA RODRÍGUEZ.

CUARTO: CITAR a la continuación de la audiencia tramite y juzgamiento, prevista en el Artículo 80 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**; en la cual **se continuará con la etapa de trámite, se resolverá el incidente de nulidad propuesto, se decidirá la clausura del debate probatorio, se escucharán alegatos de conclusión y, de ser posible, se dictará sentencia.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los Estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

